

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.:

009282

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 313 para su publicación.
Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
28 AGO 2026
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
Y ARCHIVO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 313**, mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 152 y se deroga el artículo 354 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **27 de agosto de 2026**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 27 de agosto de 2026.
Por la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

28 AGO 2026
DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2026
DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA



DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA

Secretaria

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García, Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Director de Procesos Parlamentarios en funciones.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa.

C.c.p.-Lic. Daniel Humberto Núñez Valadez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica.

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 103 Gobernación.

EVL/MYGM/jsc

RECIBIDO
31 AGO 2026
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
RECIBIDO
28 AGO 2026
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 313

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al artículo 152 y se deroga el artículo 354 BIS de la Ley Electoral para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152.- (...)

Las actividades que comprenden la campaña electoral, son:

I. (...)

II. Propaganda electoral: (...)

Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados podrán colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares y pantallas electrónicas, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga, debiendo, tratándose de bienes de uso privado, contar con la autorización de su propietario o poseedor, y observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de protección civil, señalización y vialidad. Lo dispuesto en este párrafo no exime de la observancia de las prohibiciones relativas a elementos del equipamiento urbano previstas en el artículo 165 de esta Ley.

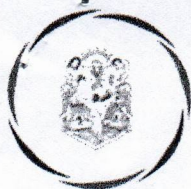
El Consejo General está facultado para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda electoral que incumpla lo señalado en este artículo.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Se prohíbe la contratación por parte de terceros, de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidato.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 100 de la Constitución del Estado, y el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, el informe anual de

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

ARTÍCULO 354 BIS.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
Presidente




DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
Secretaria